

RV: Memorial para el Juzgado Primero de Familia de Valledupar. Rad. 2013-00737-00

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

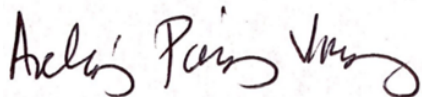
Vie 11/02/2022 9:38

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 9:03 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial para el Juzgado Primero de Familia de Valledupar. Rad. 2013-00737-00

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jose Fabian Baquero Fuentes <j_fbf_@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 17:34

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: aleblam@hotmail.com <aleblam@hotmail.com>; abogadosambientalesv@gmail.com <abogadosambientalesv@gmail.com>; Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial para el Juzgado Primero de Familia de Valledupar. Rad. 2013-00737-00

Buenas tardes,

Adjunto remito memorial para el proceso radicado bajo el No. 2013-00737-00, que se tramita en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

Informo que, junto a la contestación se allega la prueba relacionada en el acápite respectivo. De igual manera remito el mismo a la parte demandante y su apoderado, conforme lo exige el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso.

Sin otro particular,

Quien suscribe,

José Fabian Baquero Fuentes

C.C. 7'574.261 de Valledupar

T.P. 184.148

Señora Juez
Primero de Familia
De Valledupar
E. S. D.

Asunto. Recurso de Reposición – Auto de Fecha 09 de febrero de 2022.
Ref. Ejecutivo Costas
Dte. Alejandro Blanco Miranda
Ddo. Diógenes Roberto Becerra Baute y otros.
Rad. 20001-31-10-001-2013-00737-00.

Jose Fabian Baquero Fuentes, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 7'574.261 de Valledupar, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.148 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor Diógenes Roberto Becerra Baute, demandado en el proceso de la referencia, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 77'186.300 de Valledupar (Cesar), vengo ante usted para manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia adiada 09 de febrero de 2022, y notificada el 10 de febrero de la misma anualidad, ello por estar dentro del término de ejecutoria y amparado en el inciso tercero del artículo 381 del Código General del Proceso, asunto del cual me ocupo en los siguientes términos:

1. Oportunidad del recurso:

El recurso de reposición se interpone dentro del término de ejecutoria de la providencia recurrida, esto es, conforme lo dispone la parte final del inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, y el de apelación, subsidiario, como lo pregonan el numeral 2 del artículo 322 de la misma codificación adjetiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, la providencia es de fecha 09 de febrero de 2022, se notificó por estado el 10 de enero de 2022, luego entonces el término legal concedido para interponer dicho recurso son los días 11, 14 y 15 de febrero de 2022.

2. Sustentación del recurso:

- 2.1. El despacho, a través de providencia del 09 de febrero de 2022, notificada el 10 de febrero de los corrientes, decide, entre otras, decretar el embargo y retención de los dineros que el señor Diógenes Roberto Becerra Baute, tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro o corriente en las siguientes entidades: Bancolombia, Banco De Bogotá, Bbva, Davivienda, Banco Popular y Banco Av Villas. Limitando dicha medida a la suma de \$4.421.250.
- 2.2. El pasado 02 de noviembre de 2021, el despacho libró mandamiento de pago, por concepto de costas procesales, en contra de mi poderdante, señor Diógenes Roberto Becerra Baute, y contra de la señora Gregoria Esther Rodríguez, por valor de \$2.947.500, más los Intereses moratorios causados y los que se causen con posterioridad. En el numeral quinto de la misma providencia, el despacho decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con las Placas: GCZ398 Marca: Toyota Línea: Fortuner Modelo: 2019, de propiedad de mi mandante.
- 2.3. Para librar mandamiento de pago sirvió como título ejecutivo la sentencia del 28 de mayo de 2015, en donde se condena, conjuntamente a mi mandante y a la señora Gregoria Esther Rodríguez, por concepto de costas procesales que es lo aquí ejecutado.
- 2.4. Ahora bien, como la condena en costas que es base de ejecución, se impuso sin especificación alguna, mi mandante debe responder por el 50% de aquellas, es decir, que mi mandante, en principio, responde por la suma de \$1.473.750, conforme lo estipula el numeral 6 del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 2.5. Para satisfacer la obligación que tiene mi mandante, el demandante decidió solicitar la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas GCZ-398, de propiedad de mi mandante, el cual tiene un avalúo comercial de \$109.620.000, conforme al formulario para declaración sugerida sobre impuesto vehicular de la gobernación del Valle, para la vigencia fiscal del año 2021, que se anexa a este escrito.

- 2.6. No obstante haberse materializado la medida cautelar de embargo sobre el vehículo automotor antes indicado, mi mandante, una vez enterado del mandamiento de pago, realizó el día 29 de noviembre de 2021 la constitución de un título de depósito judicial a órdenes del despacho, por valor de \$2'947.500, que con ese valor satisface el monto que adeuda (\$1.473.750) más los intereses causados hasta el momento de realizar dicho pago.
- 2.7. De dicho pago se le informó al despacho y al ejecutante el pasado 7 de diciembre de 2021, cuando se contestó la demanda ejecutiva, presentando las excepciones de mérito de rigor, y allegando el comprobante de pago al que se hace alusión, que para mayor certeza aquí se adjunta nuevamente.
- 2.8. Muy a pesar de lo anterior y de estar enterado el demandante del pago realizado desde el momento mismo de presentar la contestación de la demanda ejecutiva, en la medida que se le corrió traslado de esta, insiste en una nueva medida cautelar conociendo que la ya decretada excede, de manera desproporcionada cuantitativamente hablando, del 3.719%, por lo tanto mantener en firme el decreto de una nueva medida es causarle numerosos perjuicios a mi mandante, amén, se insiste, de haber cancelado el valor de las costas que a él le correspondía.
- 2.9. Con lo consignado por mi mandante se satisface el 50% del valor de la obligación aquí recaudada más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta el día que se hizo dicho pago.
- 2.10. Con mantener en firme la providencia aquí recurrida se estaría vulnerando lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, toda vez que el vehículo sobre el cual pesa la medida de embargo y secuestro, decretada inicialmente, tiene un avalúo comercial de \$109.620.000, el cual es a todas luz superior al monto, inclusive, perseguido en su totalidad más los interés y las eventuales costas que prudencialmente se calculen, de las cuales, en su debida oportunidad se pedirán que se abstengan de imponerlas por haber pagado y estar dispuesto a hacerlo, inclusive antes que se le notificara el mandamiento de pago.
- 2.11. Se insiste mi mandante SOLAMENTE debe responder por la mitad de la condena en costas como lo indica el numeral 6 del artículo 365 del código general del proceso, y como se detalló en el escrito de contestación de la demanda

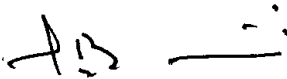
ejecutiva, y por esta razón al haber realizado el pago debe el despacho revocar la medida de embargo y secuestro de las cuentas bancarias de mi mandante realizado mediante el auto que aquí se impugna, o en su defecto conceder el recurso de apelación que subsidiariamente se interpone, por ser una providencia apelable, conforme al numeral 8 del artículo 321 Ibídem.

3. PETICIONES

- 3.1. Reponer el auto de fecha nueve (09) de febrero de 2022, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que el señor Diógenes Roberto Becerra Baute, tenga o llegare a tener en las diferentes entidades bancarias; y, en su lugar, negar el decreto de dicha medida cautelar en contra de mi mandante, por las razones arriba expuestas.
- 3.2. De no accederse a la reposición aquí invocada, que se conceda el recurso de apelación conforme al numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, a efecto de que el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, sala Civil, Familia, Laboral, niegue el decreto de la pluricitada mediada cautelar, bajo los argumentos aquí esgrimidos.

De la Señora Juez,

Quien suscribe,



José Fabián Baquero Fuentes

C.C. No. 7.574.261 de Valledupar

T. P. No. 184.148

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 11 29			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9604 NEURI VALDEPARA		NÚMERO DE OPERACIÓN 258568547		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 2000012033001				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Primero de Familia					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 20001311000120130073700						
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 12719081		PRIMER APELLIDO Blanco		SEGUNDO APELLIDO Miranda		NOMBRES Alejandra		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 77186300		PRIMER APELLIDO Becerra		SEGUNDO APELLIDO Bautista		NOMBRES Diogenes		
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN: PAID. DE COPIAS DE PROCESO.											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2'947'500						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Inocencio Becerra					C.C. O NIT No. 77.186300		TELÉFONO 3104004181				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 2.947.500			☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA					BANCO			
COMISIONES (2) \$			☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA					BANCO			
IVA (3) \$											
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 2947500					NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C. No.						

2011/2012 11/29/13 CAMPO JUDICIAL
Oficina 9604 - 25 REVAL VALDEPARA
Terminal 000013 Operación 16700000
Transferencia de DEPÓSITO EFECTIVO
\$ 2.947.500
CANTIDAD RECIBIDA EN EFECTIVO Y TITULO
NOMBRE: INOCENCIO BECERRA

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA
Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERIODO GRAVABLE	1. AÑO	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		4. FECHA CORRECCIÓN	5. FORMULARIO No.
	2021	12	3. FORMULARIO CORRECCIÓN No.		DD MM AAAA	76501603352
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE		9. TIPO DE DOCUMENTO		10. No. IDENTIFICACIÓN	
	DIOGENES ROBERTO		C.C. ☒ NIT ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ OTRO ☐		77186300	
	11. APELLIDOS		12. CELULAR		13. TELÉFONO	
	BECERRA BAUTE		3157116904		3157116904	
D. DATOS DEL VEHÍCULO	15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA		17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	
	12 NORTE 13 04		VALLEDUPAR		CESAR	
	18. PLACA		19. MARCA		20. LÍNEA	
	GCZ398		TOYOTA		FORTUNER	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	22. CLASE		23. CARROCERÍA		24. CILINDRAJE (CC)	
	CAMIONETA		WAGON		2694	
	26. CAPACIDAD DE PASAJEROS		27. NÚMERO DE PUERTAS		28. COMBUSTIBLE	
	7		4		GASOLINA	
	30. BLINDADO		31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		32. NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	
	N					
	34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA		35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO		33. No. DE PÓLIZA	
			CALI			
	36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO		\$ 109,620,000		43. TOTAL A CARGO	
	37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		\$ 2,741,000		\$ 3,015,000	
F. PAGO	38. DESCUENTO EN IMPUESTO		\$ 0		44. INTERÉS POR MORA	
	39. SANCION DE EXTEMPORANEIDAD		\$ 274,000		\$ 125,000	
	40. OTRAS SANCIONES		\$ 0		45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA	
	41. DESCUENTOS EN SANCIONES		\$ 0		\$ 0	
	42. TOTAL A CARGO		\$ 3,015,000		46. PAGOS ANTERIORES	
					\$ 0	
					47. SALDO A PAGAR	
					\$ 3,140,000	
					48. SALDO A FAVOR	
					\$ 0	
G. FIRMAS	DECLARANTE. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES		H. DIST. RECAUDO		49. TOTAL IMPUESTO	
	50. NOMBRES Y APELLIDOS		53. FECHA LIMITE PAGO		\$ 3,140,000	
	51. IDENTIFICACIÓN		54. MUNICIPIO (20%)		\$ 628,000	
	52. FIRMA		55. DEPARTAMENTO (80%)		\$ 2,512,000	
	Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.		I. OTROS		56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO	
			57. TOTAL A PAGAR		\$ 14,350	
			J. LIQUIDACIÓN TOTAL		\$ 3,154,350	
			K. FORMA DE PAGO		58. MODALIDAD	
			EFFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ TARJETA ☐		59. VALOR PAGADO	
					\$ 3,154,350	

